

• mayo - junio • 2016

CONTENIDO:

- LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS 1
- LEY DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA POR LAS AFECTACIONES DEL TERREMOTO 4
- LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS 7
- PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, EN RAZÓN DE LA VIGENCIA DE LA TARIFA 14% DEL IVA 9
- NORMAS GENERALES PARA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS ISD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON LA PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS NO RESIDENTES. 12
- NORMAS GENERALES PARA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A CARGO DEL PROPIO SUJETO PASIVO EN LA COMERCIALIZACIÓN DE CONCENTRADOS Y/O ELEMENTOS METÁLICOS. 13
- "FORMULARIO 114 PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES". 15
- LEY DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA POR LAS AFECTACIONES DEL TERREMOTO 15
- SE APRUEBA LOS FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO..... 16
- MODIFÍQUESE EL FORMULARIO DE "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TRANSACCIONES EXENTAS/NO SUJETAS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS". 17
- REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS 19
- LA RECIENTE REFORMA LABORAL Y SUS REGLAMENTOS 20

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés

Dr. Ramiro Arias Barriga

CONSULTE:

www.correolegal.com.ec

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N21-14 y Roca
of. 6A · (02) 254 3273 / 252 9145
marketing@correolegal.com.ec

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
administración.gye@pudeleco.com

Cuenca:

(04) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
regionallambato@andinanet.net

SEGMENTO TRIBUTARIO

LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Dr. Carlos Velasco

Con el propósito de disminuir la brecha fiscal se expide la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas según el título de la reforma; sin embargo, priorizan y alientan el uso del dinero electrónico con el beneficio de la devolución de uno y dos puntos porcentuales del IVA dependiendo si la adquisición de bienes y servicios se ha realizado con dinero electrónico o a través de tarjeta de crédito o débito.

Un tema que, personalmente, considero no aporta para lograr importantes recursos es el relacionado con la disminución de la exoneración de dos a una base desgravada que beneficiaba a las personas de la tercera edad, situación que, eventualmente, se puede ver afectada adicionalmente con la prohibición de aplicarse simultáneamente los dos beneficios establecidos para las personas de la tercera edad y para las personas discapacitadas que, anteriormente gozaban de este beneficio en atención a que se trata de contribuyentes que aportaron al Estado durante toda su vida ya sea en calidad de servidores públicos, privados, militares y policías en servicio pasivo; no hay duda que, esta disposición constituye un duro golpe a la economía de estas personas y de sus familias.

Continuando con esta tónica, se disminuye también la base imponible máxima de consumo mensual para la aplicación de la devolución del IVA a las personas discapacitadas y de la tercera edad, de cinco salarios básicos unificados del trabajador a sólo dos salarios básicos unificados del trabajador.

Uno de los aspectos que es importante destacar por la diversidad de criterios que se han presentado en torno al

mismo, es aquel relativo a la aplicación de manera estandarizada de los convenios para evitar la doble imposición, al disponer que: “el Servicio de Rentas Internas establecerá, mediante resolución, montos máximos y otros requisitos formales, generales o por tipo de renta, para que apliquen automáticamente los beneficios previstos en los Convenios para evitar la doble imposición. En caso de superarse los montos o incumplirse los requisitos, la aplicación del beneficio se realizará mediante los mecanismos de devolución de impuestos.”

En cuanto se refiere al Impuesto a los consumos especiales ICE, se incrementa la tarifa y se reduce la base imponible para las bebidas alcohólicas incluida la cerveza; así como, la base imponible para las bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto bebidas energizantes. También se crea la tarifa Ad Valorem para los servicios de televisión pagada y servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz o en conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado.

De otra parte se crea un régimen de retenciones en la fuente de hasta el 10% del monto bruto de la transacción de sustancias minerales que requieran la obtención de licencias de comercialización. Estas retenciones serán efectuadas, declaradas y pagadas por el vendedor y constituirán crédito tributario de su impuesto a la renta.

LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA

Esta ley se dicta ante la imperiosa necesidad de recaudar recursos económicos, de manera inmediata, que permitan afrontar los desastres naturales acaecidos en el mes de abril de 2016 en varias jurisdicciones de las provincias de Manabí, Esmeraldas y otras jurisdicciones del país.

Sin embargo, se puede advertir algunas incongruencias en la ley cuando se refiere a contribuciones solidarias que son tributos que no deben

ser administrados por el Servicio de Rentas Internas según el Código Tributario. De acuerdo con este cuerpo legal, las contribuciones son administradas por las Administraciones Tributaria de Excepción y, las contribuciones especiales de mejoras sólo por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en especial, por los Distritos Metropolitanos y por los Municipios del país.

Esta ley crea específicamente las siguientes contribuciones solidarias:

1. Sobre las remuneraciones
2. Sobre el patrimonio
3. Sobre las utilidades
4. Sobre los bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior.

1. CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LA REMUNERACIÓN

Al hablar de remuneración se refiere a todos los conceptos sobre los que se aporta al IESS.

Las personas naturales bajo relación de dependencia que durante los ocho meses siguientes a la vigencia de esta Ley perciban una remuneración mensual igual o mayor a mil dólares (US\$1.000,00), pagarán una contribución igual a un día de remuneración, conforme a la siguiente tabla:

REMUNERACIÓN USD		TARIFA MENSUAL	EQUIVALENTE EN DIAS DE REMUNERACION MENSUAL	NUMERO DE MESES CONTRIBUCION
Mayor i igual a	Menor a			
1.000	2.000	3.33%		1
2.000	3.000	3.33%		2
3.000	4.000	3.33%		3
4.000	5.000	3.33%		4
5.000	7.500	3.33%		5
7.500	12.000	3.33%		6
12.000	20.000	3.33%		7
20.000	en adelante	3.33%		8

Esta contribución deberá ser pagada también por los administradores y representantes legales de las personas jurídicas según la tabla anterior, sobre los valores aportados al IESS.

Los empleadores, representantes y pagadores de las entidades, organismos y empresas, tanto del sector público como privado, actuarán como agentes de retención de esta contribución y pagarán de forma mensual en el mes inmediato siguiente al que corresponda la remuneración, de conformidad con el noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía del agente de retención.

2. **CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO**

Las personas naturales que al 1 de enero de 2016 posean un patrimonio individual igual o mayor a un millón de dólares (US\$1'000.000,00), pagarán la contribución del 0.90%.

A efectos de esta contribución el patrimonio estará constituido por los activos menos los pasivos que sean directa o indirectamente de propiedad del sujeto pasivo a través de cualesquier acto, contrato o figura jurídica empleada incluidos los derechos en sociedades y en entidades privadas sin fines de lucro.

Esta contribución se pagará en tres cuotas mensuales, a partir del mes de junio del año corriente, conforme al noveno dígito del RUC o cédula de identidad. Los extranjeros sin cédula ni RUC deberán pagar la presente contribución hasta el 28 del mes correspondiente.

El valor de la presente contribución podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo de hasta seis meses contados a partir del primer mes de su obligación de pago, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del

Código Tributario, que se refiere al 20% de la primera cuota.

3. **CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS UTILIDADES**

Las sociedades que realicen actividades económicas y que fueren sujetos pasivos del impuesto a la renta, pagarán una contribución del 3% a sus utilidades que se calculará teniendo como referencia la utilidad gravable del ejercicio fiscal 2015.

Las personas naturales pagarán esta contribución teniendo como referencia la base imponible del ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando ésta supere los doce mil dólares (US\$12.000,00), excluyendo las rentas por relación de dependencia y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

El pago se realizará en tres cuotas mensuales, a partir del mes de junio del año corriente, con el noveno dígito del RUC de la sociedad o de la persona natural. Esta contribución podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de tres meses.

En los casos en los cuáles el valor de dichas contribución exceda el valor de la utilidad gravable del año 2016, la diferencia será deducible para los siguientes ejercicios fiscales, conforme a las disposiciones del reglamento respectivo.

Se incluye, en este pequeño análisis, las contribuciones que deben satisfacer las personas naturales que desarrollen otras actividades diferentes a las de relación de dependencia (como es el caso de los profesionales médicos), para que también conozcan cómo deben atender estas obligaciones temporales contenidas en esta Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana.

4. INCREMENTO DEL IVA DEL 12% AL 14%

A partir del 1 de junio se debe aplicar la tarifa del 14% del IVA en la venta de los servicios que ofrece la Clínica a sus pacientes y familiares.

Incorporación de requisitos de llenado.- En la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios, bajo cualquier modalidad, se deberá incluir la siguiente información:

- a) Descripción de la forma de pago
- b) Monto equivalente a cada forma de pago
- c) Valor por Compensación del IVA, según corresponda según se establezca para cada modalidad de impresión.

Para las Notas de Venta se incluirá sólo la información de los literales a) y b)

Para las Notas de Crédito sólo se incluirá la información del literal c)

Los datos señalados deberán ser incorporados en la emisión de los comprobantes electrónicos.

En las Notas de Crédito o de Débito que se emitan a partir del 1 de junio de 2016, se registrará la tarifa del 12% o del 14% del IVA que se haya encontrado vigente al momento de la emisión del comprobante de venta al que corresponde.

Los contribuyentes que emitan comprobantes electrónicos, ya sea con desarrollo propio o de terceros, tendrán un plazo de 45 días hábiles para la inclusión de los requisitos de llenado adicionales, señalados en párrafos anteriores. 0



LEY DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA POR LAS AFECTACIONES DEL TERREMOTO

Ing. Fernando Gavilanes

OBJETO

La recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016.

CONTRIBUCIONES

Se crean por una sola vez las siguientes contribuciones solidarias:

1. Sobre las remuneraciones;
2. Sobre el patrimonio;

3. Sobre las utilidades; y,
4. Sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior.

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LA REMUNERACIÓN

Las personas naturales bajo relación de dependencia que durante los ocho meses siguientes a la vigencia de esta ley perciban una remuneración mensual igual o mayor a mil (1.000 USD) dólares pagarán una contribución igual a un día de remuneración, conforme a la siguiente tabla:

REMUNERACIÓN USD				
Mayor o igual a	Menor a	TARIFA MENSUAL	EQUIVALENTE EN DÍAS DE REMUNERACIÓN MENSUAL	NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN
1.000	2.000	3.33%	1	1
2.000	3.000	3.33%	1	2
3.000	4.000	3.33%	1	3
4.000	5.000	3.33%	1	4
5.000	7.500	3.33%	1	5
7.500	12.000	3.33%	1	6
12.000	20.000	3.33%	1	7
20.000	En adelante	3.33%	1	8

Esta contribución deberá ser pagada también por los administradores y representantes legales de las personas jurídicas según la tabla anterior, sobre los valores aportados al IESS.

No son objeto de esta contribución **los beneficios sociales** establecidos en el Código de Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y las leyes de Seguridad Social.

Se encuentran exonerados del pago de esta contribución las personas naturales que presten sus servicios o tengan su domicilio en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, así como los ciudadanos de otras circunscripciones que hubiesen sido afectados económicamente conforme a las condiciones que se definan mediante la resolución del Servicio de Rentas Internas.

FORMA DE PAGO:

Los empleadores, representantes y pagadores de las entidades, organismos y empresas, tanto del sector público como privado, actuarán como agentes de retención de esta contribución y pagarán de forma mensual en el mes inmediato siguiente al que corresponda la remuneración,

de conformidad con el noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía del agente de retención.

CRÉDITO TRIBUTARIO:

Las donaciones en dinero que hubieren realizado las personas naturales en relación de dependencia hacia las cuentas oficiales del Estado creadas para atender la emergencia nacional, desde el 17 de abril de 2016, serán consideradas como crédito tributario para la presente contribución, conforme a las condiciones y requisitos establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO

Las personas naturales que al 1 de enero de 2016 posean un patrimonio individual igual o mayor a un millón (1'000.000) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagarán la contribución del 0.90%, de acuerdo a las siguientes reglas:

- En el caso de residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado dentro y fuera del país.

- b) En el caso de no residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado en el país.

El patrimonio estará constituido por los activos menos los pasivos.

No se considerarán los activos que luego del desastre natural no quedaron en condiciones de habitación o usufructo.

No se considerará como pasivos a aquellas cuentas por pagar o préstamos que hubieren sido otorgados por las partes relacionadas del contribuyente.

Se encuentran exonerados del pago los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto.

Se encuentran exonerados del pago los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto.

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EXISTENTES EN EL ECUADOR DE PROPIEDAD DE SOCIEDADES RESIDENTES EN PARAÍSO FISCAL U OTRAS JURISDICCIONES DEL EXTERIOR

Se establecerá por una sola vez la contribución solidaria del 1,8% del avalúo catastral del año 2016, sobre todos los bienes inmuebles existentes en el Ecuador y los derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador, en la parte que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezca de manera directa a una sociedad residente en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición o no se conozca su residencia.

La contribución será del 0.90% del avalúo catastral del año 2016, sobre la totalidad de bienes inmuebles existentes en el Ecuador y de derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador en la parte que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezca de manera directa a una sociedad no residente en el Ecuador (Que no esté en Paraíso Fiscal).

Esta contribución se pagará en tres cuotas mensuales, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme al noveno dígito del RUC. Las sociedades extranjeras sin RUC deberán pagar la presente contribución hasta el día 28 del mes correspondiente.

La contribución prevista en este artículo podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo de hasta seis meses.

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS UTILIDADES

Las sociedades pagarán una contribución del 3% a sus utilidades que se calculará teniendo como referencia la utilidad gravable del ejercicio fiscal 2015.

Las personas naturales pagarán esta contribución teniendo como referencia la base imponible del ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando ésta supere USD \$12.000, excluyendo las rentas por relación de dependencia y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Se exoneran del pago los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas.

FORMA DE PAGO:

El pago se realizará en tres cuotas mensuales, a partir de su promulgación en el Registro Oficial, de conformidad con el noveno dígito del RUC de la persona natural o sociedad. Esta contribución

podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta tres meses.

Cuando las micro y pequeñas empresas sujetas al pago de esta contribución que hayan cancelado como concepto de anticipo de impuesto a la renta del año 2015 un valor mayor que el impuesto causado, podrán utilizar como crédito tributario para el pago de esta contribución, dicho exceso. En ningún caso este crédito tributario podrá ser mayor a la contribución establecida en este artículo.

SANCIONES

El sujeto pasivo o agente de retención que dentro de los plazos establecidos no pague total o parcialmente cualquiera de las contribuciones previstas en esta ley, será sancionado con una multa del 3% de los valores no pagados, por cada mes de retraso.

Los intereses se calcularán de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Las contribuciones establecidas en esta ley no cumplen con el propósito de obtener, mantener o mejorar los ingresos de los contribuyentes y

en consecuencia no podrán ser deducibles del impuesto a la renta de las personas naturales y sociedades.

SON GASTOS NO DEDUCIBLES INCREMENTO DEL IVA

Se incrementa la tarifa del IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Las personas naturales que sean consumidores finales y realicen sus adquisiciones de bienes o servicios, en la provincia de Manabí, el cantón Muisne, recibirán del Estado un descuento del 2% del IVA pagado en sus consumos.

Para evitar el incremento en los precios de los combustibles y el gas licuado de petróleo GLP, por el incremento temporal de 2 puntos del IVA, la entidad encargada de la fijación de precios de los mismos, realizará los ajustes necesarios en la cadena de comercialización, para lo cual emitirá la normativa respectiva que permita la aplicación del presente artículo.



LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Suplemento - Registro Oficial N° 744 del 29 de abril de 2016.

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

Para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 a 2019 se excluirán de la parte de los ingresos, aquellos obtenidos en dinero electrónico, y de la parte de los costos y gastos, aquellos realizados con dinero electrónico

DEVOLUCIÓN DEL IVA

Devolución del IVA por uso de medios electrónicos

Devolverán en dinero electrónico al consumidor final de bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA, un valor equivalente a:

1. 2 puntos del IVA en pagos con dinero electrónico.
2. 1 punto del IVA pagado con tarjetas de débito y crédito.

El Comité de Política Tributaria fijará los límites para la aplicación de este beneficio.

Los pagos realizados por cargos recurrentes tendrán derecho a esta devolución únicamente cuando los mismos sean realizados con **dinero electrónico**.

El derecho a esta devolución no causará intereses.

Beneficiarios

Personas naturales en sus transacciones de consumo final que mantengan cuentas de dinero electrónico, de conformidad con las especificaciones y límites previstos en el **Reglamento**

Personas de la tercera edad y discapacitados Ingresos Exentos

DETALLE	ANTES	REFORMA
Tercera Edad	2 Fracciones Básicas	1 Fracción
Discapacitados	2 Fracciones Básicas	2 Fracciones Básicas

DISCAPACITADOS

Se aclara que para que sean considerados discapacitados y acceder a los beneficios tributarios, se debe tener el % requerido en la Ley de Discapacidades.

AHORA 40%

ANTES 30%

DEVOLUCIÓN DE IVA DISCAPACITADOS

Los discapacitados tienen derecho a devolución del IVA que paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal.

DETALLE	ANTES	REFORMA
Monto mensual Máximo a devolver	(1/12) parte del 12% de 3 Fracciones Básicas	Base Imponible: 2 Salarios Básicos
	335,10	87,84

DEVOLUCIÓN DE IVA TERCERA EDAD

Las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal

DETALLE	ANTES	REFORMA
Monto mensual Máximo a devolver	Base Imponible: 5 Salarios Básicos	Base Imponible: 2 Salarios Básicos
	219,60	87,84

CAMBIOS EN EL ISD

Las personas que abandonen el país, podrán sacar hasta tres salarios básicos (\$1.098), en lo demás estarán gravadas.

Para el caso de los adultos que viajen acompañados de menores de edad, al monto exento aplicable se sumará un salario básico unificado del trabajador en general por cada menor.

MULTAS:

Si salen con más de \$ 1.098 la multa es del 50% de la base imponible no declarada.

Las transferencias, envíos o traslados efectuados al exterior, excepto mediante tarjetas de crédito o de débito, se encuentran exentas hasta por un monto equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador.

Consumos o retiros efectuados desde el exterior con tarjetas de crédito o de débito estarán exentos hasta \$ 5.000

OTRAS REFORMAS

ICE en Telecomunicaciones

Se grava con el 15% de ICE a los Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, o en conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades.

Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la operación de oficinas centralizadas de gestión de llamadas podrán deducir el 50% adicional de los gastos que efectúen por concepto de impuesto a los consumos especiales generado en los servicios de telefonía fija y móvil avanzada que contraten para el ejercicio de su actividad.

Retención en la comercialización de minerales

La comercialización de sustancias minerales que requieran la obtención de licencias de comercialización, está sujeta a una retención en la fuente de impuesto a la renta de hasta un máximo de 10% del monto bruto de cada transacción.



PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, EN RAZÓN DE LA VIGENCIA DE LA TARIFA 14% DEL IVA.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Establecer el procedimiento para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios, por la entrada en vigencia de la tarifa 14% del impuesto al valor agregado. Se entenderá como zonas afectadas a aquellas que la Ley Orgánica de Solidaridad y el respectivo decreto ejecutivo hagan extensivo los incentivos previstos en la mencionada norma legal.

Artículo 2. Registro de tarifa del IVA en los comprobantes de venta y documentos complementarios.- Los sujetos pasivos que mantengan comprobantes de venta y documentos complementarios vigentes, donde conste pre impresa la tarifa 12% de IVA, podrán consignar la tarifa 14% del impuesto en dichos documentos mediante sello, registro manual o cualquier otra forma de impresión por parte del emisor.

En las notas de crédito o débito que se emitan a partir del 1 de junio de 2016, se registrará la tarifa del 12% ó 14% del IVA que se haya encontrado vigente en el momento de la emisión del comprobante de venta a los cuales corresponden.

Artículo 3. Registro del monto del IVA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso del artículo anterior, el cálculo y registro del monto del IVA será el equivalente al 14% de la base imponible correspondiente.

Pagos mayores a \$ 5.000

A más del uso del Sistema Financiero, se añade cualquier otro medio de pago electrónico (DINERO ELECTRÓNICO).

Nota: ver reglamento en WWW.CORREOLEGAL.COM.EC

Artículo 4. Validez.- Siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, serán válidos hasta que finalice su plazo de vigencia, los comprobantes de venta y documentos complementarios que tengan pre impresa la tarifa del 12% del IVA y que se haya incorporado o no la nueva tarifa por cualquier forma de impresión. En tal razón, sustentarán crédito tributario de IVA, el impuesto pagado a efectos de la respectiva devolución, costos y gastos para el cálculo del impuesto a la renta, según corresponda.

Artículo 5. Incorporación de requisitos de llenado.- En la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios, bajo cualquier modalidad, se deberá incluir, en las casillas que permitan su registro, la siguiente información:

- a) Descripción de la forma de pago.
- b) Monto equivalente a cada forma de pago.
- c) Valor por compensación del IVA, cuando corresponda según se establezca para cada modalidad de impresión.

Para las notas de venta se incluirá solo la información de los literales a) y b). En el caso de notas de crédito solo se incluirá la información del literal c).

Los datos señalados en el presente artículo deberán ser incorporados en la emisión de comprobantes electrónicos, conforme a lo establecido para el efecto en los archivos “XML” y “XSD” que el Servicio de Rentas Internas dispone en su respectiva página web institucional a través de la “Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos”.

Lo señalado en el presente artículo no aplica para documentos en los que no sea obligatorio desglosar el IVA.

Artículo 6. Aplicación de compensación del IVA en ventas vía descuento en zonas afectadas.- Los sujetos pasivos que transfieran bienes o presten servicios a personas naturales que sean consumidores finales en las zonas afectadas, calcularán el IVA aplicando la tarifa del 14% y señalarán el descuento de dos puntos porcentuales del impuesto en el comprobante de venta o en el documento complementario que corresponda.

El beneficio del descuento aplica sobre transacciones respaldadas en comprobantes de venta o documentos complementarios emitidos desde establecimientos ubicados en las zonas afectadas, que consten como tales en el Registro Único de Contribuyentes. Lo anterior aplica también, sin importar el código de emisión del establecimiento, para servicios de telecomunicaciones o televisión pagada prestados a personas naturales consumidores finales domiciliados en las zonas afectadas.

El impuesto al valor agregado pagado por los servicios financieros prestados en las zonas afectadas en los que sea posible identificar el lugar desde el cual efectivamente fue prestado, podrán compensarse con un depósito en la cuenta bancaria del cliente lo cual se realizará hasta el momento de la emisión del respectivo estado de cuenta. Con los clientes de otras instituciones financieras se deberá tener el mismo tratamiento, o deberá instrumentarse los procesos respectivos para percibir un valor del 12% del IVA.

Artículo 7. Emisión de notas de crédito.- Las notas de crédito que se emitan por transacciones en las que se hubiese obtenido el descuento en el IVA, o se hubiese realizado el pago a través de medios electrónicos sobre los que se tiene derecho a la devolución del impuesto, se emitirán señalando el valor proporcional de la compensación atribuible a las devoluciones o descuentos comerciales, en las casillas definidas para el efecto.

El vendedor no devolverá lo compensado por uso de medios electrónicos de pago, en la nota de crédito señalará el valor del IVA con tarifa 14% y el valor del impuesto compensado previamente que debe descontarse, según la forma de pago de la transacción registrada en el comprobante de venta.

En las notas de crédito que se emitan, en establecimientos a nivel nacional, por comprobantes emitidos en las zonas afectadas, se registrarán y descontarán los dos puntos porcentuales del IVA compensados.

Artículo 8. Formatos.- El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de los sujetos pasivos formatos sugeridos de comprobantes de venta y documentos complementarios por medio del portal web institucional www.sri.gov.ec, para el cumplimiento de los requisitos adicionales señalados en la presente resolución.

Artículo 9. Terminación de la vigencia de la nueva tarifa.- Cuando se dé por terminada la vigencia de la nueva tarifa del IVA, se deberá aplicar el procedimiento de emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios señalado en la presente resolución en lo que corresponda. Para el efecto se atenderá a la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos y los formatos sugeridos que se publiquen en la web institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que los sujetos pasivos realicen los ajustes en sus máquinas registradoras de tal manera que los tickets emitidos por ellas,

consignen la tarifa 14% del IVA y los requisitos señalados en el artículo 5 de la presente resolución, deberán emitir comprobantes de venta bajo las otras modalidades de emisión.

SEGUNDA.- Los sujetos pasivos que emitan comprobantes de venta y documentos complementarios mediante sistemas electrónicos, ya sea con desarrollo propio o de terceros, tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la inclusión de los requisitos señalados en el artículo 5 de la presente Resolución.

Las entidades del sistema financiero nacional tendrán el plazo de treinta (30) días calendario contados desde el 1 de junio de 2016 para ajustar sus sistemas de cobro con el objeto de aplicar la nueva tarifa del impuesto al valor agregado, por las transacciones realizadas con tarjetas de crédito o de débito, incluidas las transacciones realizadas en las zonas afectadas con tarjetas de crédito corporativas o tarjetas de débito de cuentas corrientes a nombre de personas jurídicas. Durante este plazo los establecimientos afiliados, percibirán de los adquirentes los dos puntos adicionales del IVA a través de otros medios de pago. El comprador no realizará la retención del IVA por los puntos adicionales.

Para el caso de las personas naturales consumidores finales que realicen transacciones con tarjeta de crédito o de débito en las zonas afectadas, se aplicará en el cobro directamente la tarifa del 12% del IVA.

La responsabilidad de las entidades del sistema financiero nacional, alcanza únicamente al monto del impuesto que debe retener en base a los datos que constan en los resúmenes de cargo y demás información que entreguen los establecimientos afiliados a las mencionadas entidades. Se retendrá sobre el valor del IVA informado por medio de las redes operadoras de tarjetas y los esquemas de transmisión de información de las instituciones financieras.

TERCERA.- Los sujetos pasivos que transfieran bienes o presten servicios a personas naturales

que sean consumidores finales, en las zonas afectadas, y que emitan comprobantes de venta y documentos complementarios mediante sistemas electrónicos, podrán realizar la emisión con tarifa 12% del IVA debiendo incorporar como información adicional la leyenda "Compensación solidaria 2%", de conformidad con la ficha técnica respectiva durante el plazo otorgado en el primer inciso de la disposición transitoria anterior para la inclusión de los requisitos señalados en el artículo 5 de la presente Resolución.

Los sujetos pasivos descritos en el inciso primero de la presente disposición que mantengan comprobantes de venta pre impresos con tarifa 12% de IVA podrán emitirlos hasta su vigencia, considerando el cálculo del 12% de impuesto y consignando la leyenda "Compensado", bajo cualquier mecanismo, y los requisitos señalados en los literales a) y b) del artículo 5 de esta resolución.

Los sujetos pasivos que transfieran bienes o servicios a personas naturales consumidores finales, que debiendo aplicar la compensación del IVA no lo hubieren hecho, serán sancionados de conformidad con la normativa vigente, lo cual no exime del cumplimiento de la obligación tributaria de compensar el IVA al consumidor final.

CUARTA.- Para los sujetos pasivos cuyos establecimientos fueron afectados por el terremoto de 16 de abril de 2016, cambiando la ubicación de los mismos, una vez actualizado el Registro Único de Contribuyentes, y solicitada la respectiva autorización temporal para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios pre impresos podrán registrar la nueva dirección en la cual se ubique el mencionado establecimiento en los citados documentos con cualquier forma de impresión inclusive manual.

QUINTA.- Para el caso en que se requiera emitir un comprobante de venta por un servicio cuya duración comprenda los meses de mayo y junio de 2016, el IVA se deberá calcular de manera proporcional tomando en cuenta la respectiva tarifa vigente para cada periodo. Se emitirá un comprobante de venta por cada periodo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará a partir del 1 de junio de 2016.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 26 de mayo de 2016.
Dictó y firmó la resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del

Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito DM, a 26 de mayo de 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: II S.R.O. No. 765 de 31 de mayo de 2016.

NORMAS GENERALES PARA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS ISD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON LA PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS NO RESIDENTES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- El presente acto normativo establece las normas que regulan la retención en la fuente del impuesto a la salida de divisas en espectáculos públicos que cuenten con la participación de extranjeros no residentes.

Artículo 2. Momento de la retención.- Para el caso de pagos efectuados por contratos de espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes, la persona natural o sociedad que contrate, promueva o administre dicho espectáculo público en el país, retendrá un 5% por concepto de impuesto a la salida de divisas sobre la base correspondiente, al momento de efectuar localmente los pagos parciales o totales o cuando los registre contablemente, lo que suceda primero.

Artículo 3. Base de retención.- La base de la retención corresponderá al valor total pagado por los sujetos pasivos a extranjeros no residentes que participen en un espectáculo público, independientemente del valor que conste en el contrato.

Artículo 4. Forma de pago.- Los sujetos pasivos deberán declarar y pagar el impuesto a la salida de divisas retenido, en las mismas fechas previstas para la declaración y pago de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, mediante el formulario múltiple de pagos (Formulario 106) con el código del impuesto 4580 en el portal web institucional www.sri.gob.ec, pudiendo utilizarse para el efecto cualquier medio de pago disponible para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Las personas naturales o sociedades que actúen como agentes de retención cuando contraten, promuevan o administren espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes, no están obligados a presentar el anexo de movimiento internacional de divisas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 25 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, DM, a 25 de mayo de 2016

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 765 de 31 de mayo de 2016.



NORMAS GENERALES PARA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A CARGO DEL PROPIO SUJETO PASIVO EN LA COMERCIALIZACIÓN DE CONCENTRADOS Y/O ELEMENTOS METÁLICOS.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- El presente acto normativo establece las condiciones, procedimientos y porcentajes de retención del impuesto a la renta en la comercialización de concentrados y/o elementos metálicos, a cargo del propio sujeto pasivo que sea titular de una licencia de comercialización de concentrados y/o elementos metálicos.

Artículo 2. Condiciones de la retención.- De manera obligatoria, la retención en la fuente de impuesto a la renta regulada a través de la presente resolución, se deberá realizar cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Se trate de exportaciones de concentrados y/o elementos metálicos clasificados bajo las siguientes subpartidas arancelarias: 2603000000, 2616100000, 2616901000, 7108120000, 7108130000, 7112990000, 7106911000 y otras subpartidas que sean aplicables observando las regulaciones que en materia aduanera establezca la autoridad nacional correspondiente, salvo que se trate de exportaciones realizadas por las instituciones que conforman el sector público o de producción propia de concesionarios de pequeña, mediana o gran minería; y,
2. Para dichas exportaciones se requiera la obtención de licencias de comercialización de sustancias mineras.

En los casos en que no se cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo no habrá lugar a la retención por parte del licenciatario.

Artículo 3. Base de cálculo.- La base para el cálculo de la retención en comercialización de concentrados y/o elementos metálicos se establecerá de la siguiente manera:

1. Cantidad:

En onzas.- Corresponde a la cantidad comercializada en bruto en onzas troy para los metales preciosos.

En Libras: Corresponde a la cantidad comercializada de metales.

En Toneladas Secas: Corresponde a la cantidad comercializada de toneladas de concentrados de metales base.

2. Contenido:

Para metales preciosos: Corresponde al porcentaje de pureza de los metales.

Para metales: Corresponde a la cantidad comercializada de metales expresados en porcentaje.

Para concentrados: Corresponde al contenido de los concentrados expresados en porcentaje.

- 3. Precio de concentrados y/o elementos metálicos:** Se refiere al precio de venta de concentrado y/o elementos metálicos, de conformidad a la unidad de cantidad establecida en el numeral precedente el cual no debe ser inferior al promedio simple de los precios internacionales AM/PM de la fijación (fixing) en dólares de los Estados Unidos de América, publicada por la Asociación del Mercado de Lingotes de Londres (London Bullion Market Association-LBMA), que actualmente se encuentra en la siguiente dirección web: <http://www.lbma.org.uk/pricing-and-statistics#panel2> del mes calendario inmediato anterior a la fecha del comprobante de retención.
- 4. Base de la retención:** Será el resultado de multiplicar los valores de los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, que en ningún caso será menor al valor FOB de la exportación.

Artículo 4. Porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta.- El porcentaje de retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo será del 2%, siempre que haya realizado actividades de comercialización de concentrados y/o elementos metálicos que requieran licencias de comercialización al menos en los 3 ejercicios fiscales inmediatos anteriores y en ellos haya registrado un impuesto causado superior al 3% de sus ingresos.

Los contribuyentes que obtuvieren por primera vez una licencia de comercialización de concentrados y/o elementos metálicos y tengan un impuesto causado superior al 3% de sus ingresos en los últimos dos ejercicios fiscales concluidos, deberán aplicar el 2% de retención en la fuente de impuesto a la renta.

De no cumplirse con cualquiera de las condiciones establecidas en los incisos anteriores, el porcentaje de retención será del 10%.

Artículo 5. Procedimiento de liquidación de la retención.- La retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo se declarará y pagará

en el formulario previsto para el efecto por parte del Servicio de Rentas Internas, dicho formulario se presentará adjunto a los documentos de exportación, en los plazos previstos por el Servicio Nacional de Aduanas previo a la regularización de la Declaración Aduanera de Exportación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la información necesaria para la verificación del pago de la retención como requisito previo a cada exportación luego de la coordinación correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los sujetos pasivos que exporten los concentrados y/o elementos metálicos contemplados en la presente Resolución, en tanto el Servicio de Rentas Internas desarrolle el formulario de declaración respectivo, deberán liquidar y pagar los valores de cada retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo por la comercialización de concentrados y/o elementos metálicos mediante la utilización del formulario 106, consignando en el campo "Código del Impuesto" el código 4065, hasta el 10 de junio de 2016 y en adelante el código 1033, en el portal web institucional www.sri.gob.ec El sujeto pasivo podrá cancelar el valor de la retención utilizando cualquier medio de pago autorizado disponible, de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 30 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 30 de mayo de 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: II S.R.O. No. 765 de 31 de mayo de 2016.



“FORMULARIO 114 PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES”

Artículo 1. Objeto.- Aprobar el “Formulario 114 para la declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables” mismo que se encontrará disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec.

Artículo 2. Compensación.- A partir de la declaración correspondiente al período mayo del 2016, los embotelladores no podrán compensarse el impuesto por las botellas recuperadas y sujetas a este impuesto conforme el numeral 19 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Equilibrio de las Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA.- Sustitúyase el artículo 3 de la Resolución No. NAC- DGERCGC14-00201 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 216 del 01 de abril de 2014, por el siguiente:

“**Art. 3. Información requerida.-** Los sujetos obligados deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas, mediante el Anexo IBP, de manera mensual, la siguiente información, según corresponda:

- a. Número de Bebidas embotelladas en envases plásticos no retornables gravados con el impuesto.
- b. Número de unidades, y vendidas de producto terminado embotellado en envases plásticos no retornables gravados con el impuesto.

c. Número de unidades importadas de producto terminado embotellado en envases plásticos no retornables gravados con el impuesto.

La información solicitada deberá ser presentada de acuerdo con el formato, detalle y especificaciones contenidas en el Anexo y sus definiciones técnicas creadas para el efecto, disponibles en el portal web institucional www.sri.gob.ec.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogar la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 620 del 17 de enero de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 26 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 26 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 765 de 31 de mayo de 2016.



REGLAMENTO A LA LEY DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA POR LAS AFECTACIONES DEL TERREMOTO

BASE LEGAL: II S.R.O. No. 774 de 13 de junio de 2016.

Nota: ver en WWW.CORREOLEGAL.COM.EC, en normativa tributaria

SE APRUEBA LOS FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 1. Objeto.- Aprobar los “Formulario 104 para la declaración del impuesto al valor agregado” y “Formulario 104A para la declaración del impuesto al valor agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior” adjuntos a la presente Resolución.

Artículo 2.- Los sujetos pasivos que deberán declarar en el formulario 104 establecido en el artículo anterior son:

- a) Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, y
- b) Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que realicen actividades de comercio exterior solo en el periodo fiscal en que realicen tales actividades.

Los sujetos pasivos que actúen como agentes de retención deberán estar a lo dispuesto en las normas tributarias pertinentes en lo que respecta a la periodicidad de la declaración.

Los demás sujetos pasivos que deban presentar su declaración del impuesto al valor agregado lo realizarán en el formulario 104A.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Elimínese del artículo único de la Resolución No. NAC- DGERCGC16-00000125, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 716 de 21 de marzo de 2016, la frase: “Formulario 104 para la declaración del Impuesto al valor agregado, formulario 104A para la declaración del Impuesto al valor agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en

calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior” así como los formatos de estos formularios adjuntos a la resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los formularios aprobados en este acto normativo deberán ser utilizados para las declaraciones a partir del periodo junio del 2016 y estarán disponibles en la página web institucional www.sri.gob.ec desde el 09 de julio del 2016.

También se podrá hacer uso de estos formularios en caso de declaraciones tardías observando el plazo señalado en el inciso anterior en lo que respecta a disponibilidad, sin perjuicio del pago de intereses y multas que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 26 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director

General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 26 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas

Nota.- ver formulario en la página web: WWW.CORREOLEGAL.COM.EC

Base legal: S.R.O.NO. 765 de 31 de mayo de 2016



MODIFÍQUESE EL FORMULARIO DE “DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TRANSACCIONES EXENTAS/NO SUJETAS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS”.

ARTÍCULO ÚNICO.- En el formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas” anexo a la Resolución No. NAC-DGER-CGC15-00054, publicada en el Registro Oficial No. 430 de 3 de febrero de 2015, efectúense los siguientes cambios:

1. En el encabezado del formulario, sustitúyase la frase “**IMPORTANTE:** Las transferencias quincenales son inferiores o iguales a USD. 1000 no requieren la presentación de este formulario” por “**IMPORTANTE:** Las transferencias quincenales inferiores o iguales a tres (3) salarios básicos unificados del trabajador (SBU) en general y los consumos desde el exterior con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por un monto anual de hasta cinco mil dólares (USD. 5.000) no requieren la presentación de este formulario”.
2. En los campos 300, sustitúyase la frase: “Pago por amortización de capital, originado en endeudamiento externo otorgado por una institución financiera internacional, con un plazo mayor al establecido por el CPT, destinado al financiamiento de inversiones previstas en el COPCI” por “Pago por amortización de capital” y, sustitúyase la frase: “Pago por amortización de intereses, originado en endeudamiento externo otorgado por una institución financiera internacional, con un plazo mayor al establecido por el CPT, destinado al financiamiento de inversiones previstas en el COPCI” por “Pago por intereses”.
3. En los campos 600, sustitúyase la frase “Pagos por concepto de importaciones realizadas bajo alguno de los regímenes aduaneros detallados en el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00413” por “Pago por importaciones bajo regímenes aduaneros especiales”.
4. En los campos 700, sustitúyase la frase: “Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones realizadas por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el exterior, en el mercado de valores del Ecuador a un plazo mayor a un año” por “Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones realizadas por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el exterior, en el mercado de valores del Ecuador” y, sustitúyase la frase “Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones efectuadas en el exterior e ingresadas al país, por títulos valor emitidos por sociedades ecuatorianas; según plazo y condiciones del CPT” por “Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones efectuadas en el exterior e ingresadas al país, por títulos valor emitidos por sociedades ecuatorianas”.
5. En los campos 800, sustitúyase la frase: “Transferencias realizadas por entidades y organismos del Estado, inclusive empresas públicas; así como por organismos internacionales, misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país” por “Transferencias realizadas

SEGMENTO TRIBUTARIO

por entidades y organismos del Estado, empresas públicas y otros casos de no sujeción” y sustitúyase la frase: “Otras transferencias al exterior exentas del Impuesto a la Salida de Divisas en virtud de la Ley de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Ley de Educación Superior, Ley Especial del Sector Eléctrico y Ley de Equidad Tributaria” por “Otras transferencias al exterior exentas del impuesto a la salida de divisas en virtud de la Ley de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Ley de Educación Superior, Ley Especial del Sector Eléctrico, Ley de Equidad Tributaria, Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, importaciones cuyo ISD ya fue pagado de conformidad con el literal b) del artículo innumerado a continuación del artículo 6 del Reglamento para la aplicación

del Impuesto a la Salida de Divisas, y Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 26 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 26 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 765 de 31 de mayo de 2016.

SRI		DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TRANSACCIONES EXENTAS/NO SUJETAS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		99 No. FORMULARIO		
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Resolución No. NAC-DGERGCC16-00002211		IMPORTANTE: Las transferencias quincenales inferiores o iguales a tres (3) salarios básicos unificados del trabajador (SBU) en general y los consumos desde el exterior con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por un monto anual de hasta cinco mil dólares (USD. 5.000) no requieren la presentación de este formulario.		FECHA DE EMISIÓN		
200 IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE (CONTRIBUYENTE)						
201	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE				202	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL REMITENTE
203	CIUDAD Y PROVINCIA DEL DOMICILIO DEL REMITENTE				204	ORIGEN DEL COMPLEJO DEL REMITENTE
205	RAZÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA / COURIER				206	RUC DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA / COURIER
300 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DE ISD POR CREDITOS EXTERNOS						
Motivo de la exención						
Pago por amortización de capital		Número de registro del crédito en el BCE	Fecha de registro del crédito en el BCE	País destino de la transferencia	Monto (USD)	
Pago por intereses						
400 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DE ISD POR IMPORTACIONES DE ZEDES						
Motivo de la exención						
Importación de bienes, realizadas exclusivamente por administradores u operadores de ZEDES (relacionada a actividad autorizada).		Actividad económica relacionada	País destino de la transferencia	Monto (USD)		
Importación de servicios, realizadas exclusivamente por administradores u operadores de ZEDES (relacionada a actividad autorizada).						
500 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DE ISD POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS						
Pago por distribución de dividendos a no residentes en el Ecuador						
	Beneficiario de la transferencia	Ambito fiscal al que corresponden los dividendos	País destino de la transferencia	Domicilio fiscal del beneficiario	MONTO (USD)	
Al remitir esta sección el ordenante certifica y declara que ninguno de sus accionistas son a su vez accionistas de la sociedad extranjera a la que se distribuyen dividendos, y que dicha sociedad extranjera o persona natural a la que se distribuyen dividendos no se encuentran domiciliadas o son residentes en Ecuador, en parafiscales ni en jurisdicciones de menor imposición.						
501		502	503	504	505	
511		512	513	514	515	
521		522	523	524	525	
600 DETALLE TRANSACCIONES CON SUSPENSIÓN DE ISD (IMPORTACIONES RÉGIMEN ESPECIALES)						
Transacciones con suspensión del pago del impuesto a la Salida de Divisas						
Pago por importaciones bajo regímenes aduaneros especiales.		Descripción del régimen aduanero	Número de referencia de la importación	Monto (USD)		
		602	603	604	605	
700 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DE ISD POR INVERSIÓN EXTRANJERA EN MERCADO DE VALORES						
Transacciones con suspensión del pago del impuesto a la Salida de Divisas						
Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones realizadas por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el exterior, en el mercado de valores del Ecuador.		Número de liquidación de bolsa de valores	Domicilio fiscal del inversionista	Monto (USD)		
Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones efectuadas en el exterior e ingresadas al país, por títulos valor emitidos por sociedades ecuatorianas.						
		702	703	704	705	
			713	714	715	
800 DETALLE OTRAS TRANSACCIONES EXENTAS / NO SUJETAS AL PAGO DE ISD						
Otras transferencias exentas/no sujetas del impuesto a la Salida de Divisas						
Transferencias realizadas por entidades y organismos del Estado, empresas públicas y otros casos de no sujeción.					800	
Otras transferencias al exterior exentas del impuesto a la salida de divisas en virtud de la Ley de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Ley de Educación Superior, Ley Especial del Sector Eléctrico, Ley de Equidad Tributaria, Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, importaciones cuyo ISD ya fue pagado, de conformidad con el literal b) del artículo innumerado a continuación del artículo 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, y Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.					810	
Pagos por importaciones a consumo de codinas eléctricas, de inducción, sus partes y piezas, otras diseñadas para codinas de inducción, sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las codinas eléctricas.					820	
MONTO TOTAL DE DIVISAS ENVIASADAS AL EXTERIOR, EXENTAS, SUSPENDIDAS O NO SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (SUMATORIA DE CAMPOS 303, 315, 403, 415, 505, 515, 525, 605, 705, 805 Y 815)					995	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 105 de la Ley de Régimen Tributario Interno)						
FIRMA REMITENTE O REPRESENTANTE LEGAL			FIRMA CONTADOR (Solo para importación y envío al exterior)			
190	Nº. CI o Pasaporte del Remitente o Representante Legal		199	No. RUC		
FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE RECEPTOR DEL ENVÍO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA						
VÁLIDO HASTA EL: dd/mm/aaaa						



REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

(BASE LEGAL: S.R.O. No. 771 de 08 de junio de 2016)

En el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 374, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 209 del 8 de junio del 2010 y sus reformas, se efectúense algunos cambios importantes, como al régimen especial para la devolución y compensación de IVA por uso de medios electrónicos, exenciones y casos de no sujeción, exenciones para transferencias, envíos y traslados, se refiere a los casos en cada persona natural o sociedad supere el monto exento anual, también sobre las divisas que porten los ciudadanos extranjeros no residentes al momento de su ingreso al país. Exoneración por pagos al exterior por financiamiento externo. Para efectos de la exoneración prevista en la ley, respecto de los pagos al exterior por concepto de financiamiento externo, se considerarán como instituciones no financieras especializadas calificadas a aquellas reconocidas como tales por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador. La calificación referida anteriormente podrá efectuarse antes del desembolso de la operación de financiamiento o durante el período de amortización y pago de la misma; sin embargo, será aplicable para efectos de la exoneración del impuesto únicamente para aquellos pagos al exterior efectuados a partir de dicha calificación. También trata sobre los dividendos, en el caso de dividendos

anticipados pagados al extranjero, no se causará ISD. Exención por estudios en el exterior y enfermedades catastróficas. También se refiere a las importaciones bajo regímenes especiales y dice que de conformidad con las normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se suspende el pago del Impuesto a la Salida de Divisas las transferencias o envíos efectuados al exterior y los pagos realizados desde el exterior, relativos a importaciones realizadas a regímenes aduaneros especiales de mercancías destinadas a la exportación. Exenciones para mercado de valores. Formulario de transacciones exentas de ISD y la conservación de documentos. Crédito tributario, en caso de que un sujeto pasivo sea determinado por impuesto a la salida de divisas y, cumplidas todas las formalidades establecidas en el Código Tributario, se proceda al pago de los valores determinados, estos pagos no podrán ser considerados por parte del sujeto pasivo como crédito tributario ni del ejercicio fiscal al que se refiera el proceso de determinación ni en el cual se efectúe el proceso de control. Anexo de movimiento internacional de divisas las efectuadas por solicitud de sus clientes. Etcétera.

Nota: Ver reglamento completo en: www.correolegal.com.ec en normativa tributaria.

RÉGIMEN DE
PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO
DEL ECUADOR

3 TOMOS



la única obra
práctica tributaria
del Ecuador

Pedidos al telefono:
02543 273 / 0998716307

INCLUYE SOTFWARE DE CONSULTA

LA RECIENTE REFORMA LABORAL Y SUS REGLAMENTOS

Dr. Ramiro Arias

Para la plena aplicación de los cambios de la última reforma laboral en la Ley Orgánica para la promoción del trabajo juvenil, regulación excepcional de la jornada de trabajo, cesantía y seguro de desempleo expedida el pasado 28 de marzo los empleadores y trabajadores esperan los reglamentos que deberá emitir el Ministerio del Trabajo, para la aplicación de esta ley. Los temas que se esperan que se aclaren son, cómo operará la reducción de la jornada laboral, la licencia por maternidad, la contratación de los pasantes con incentivos y el impulso al empleo joven.

El tema de los pasantes

La Ley establece que las empresas o el empleador, según el caso solo cancelarán un estipendio de un tercio del salario básico a los pasantes. También dice la Ley que el empleador deberá pagar al IESS sobre el salario básico. Se espera que un reglamento establezca el porcentaje de pasantes que pueden permitirse en las compañías

Contratación de jóvenes de entre 18 y 26 años

La reforma incluye incentivos para la contratación de jóvenes de entre 18 y 26 años. Entre los planteamientos que deben reglamentarse está que el Estado pagará la parte del aporte a la seguridad social que le corresponde al empleador por el lapso de un año ¿cómo funcionará su aplicación? Por ejemplo para registrar estos contratos en el Ministerio de Trabajo se lo debe hacer como los demás contratos ¿existe alguna excepción? En caso de liquidación o finalización del contrato de trabajo, ¿cómo se procede? Preguntas que los empleadores esperan la norma complementaria para que aclare su aplicación.

Cómo se solicita la reducción de la jornada laboral

Así mismo la Ley establece la reducción de la jornada de trabajo de 40 a 30 horas si la empresa demuestra pérdidas ante la autoridad de trabajo, el empleador debe argumentar técnicamente para demostrar que está a pérdida, para eso debe presentar su balance, declaración de impuesto a la renta y a su vez la autoridad de trabajo debe autorizar dicha reducción. Adicionalmente se espera que se aclare qué deberá contener el plan de austeridad

Licencia de maternidad

Normalmente luego de terminado el permiso de maternidad o paternidad la Ley establece que la trabajadora puede acogerse a una licencia adicional de nueve meses más sin sueldo. Falta establecer cuáles son los requisitos para solicitar esta licencia, cuándo y cómo hacerlo, por ejemplo si puede solicitar solamente unos pocos meses dentro del rango establecido.

El seguro de desempleo

El afiliado puede solicitar al IESS el seguro de desempleo en un plazo de 45 días contados a partir del día 61 de la pérdida del trabajo. La ley no aclara si el trabajador accede a este beneficio solamente en caso de despido intempestivo o los que renuncian. Sin embargo este mecanismo está operativo, el afiliado puede solicitarlo en www.iesg.gob.ec

Se espera que con la emisión de una normativa complementaria vía reglamento o resolución se aclaren las dudas de aplicación de estos temas.